

CONSIDERANDO: Que el extinto César Augusto Roque Taveras, fue un ilustre ciudadano de la comunidad de Salcedo, quien desempeñó de manera honrada y ejemplar numerosas funciones en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que, en esa virtud, el señor César Augusto Roque Taveras es merecedor del reconocimiento y la exaltación no sólo de sus conciudadanos sino también del Estado Dominicano a través de los medios institucionales de que dispone;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se designa con el nombre de César Augusto Roque Taveras, la carretera de Alto de Piedra.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 257-03 que designa al señor Francisco Pichardo, Subadministrador Regional de Bienes Nacionales, con asiento en Santiago y deroga el Decreto No. 812-02.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 257-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Decreto No. 812-02, de fecha 14 de octubre del 2002.

ARTICULO 2.- El Sr. Francisco Pichardo, queda designado Sub-Administrador Regional de Bienes Nacionales, con asiento en Santiago.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 258-03 que otorga una pensión del Estado Dominicano, a favor del señor Domingo Pérez y Peralta.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 258-03

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se otorga la suma de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **DOMINGO PEREZ Y PERALTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0012623-8.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA